



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto por que se reforma la fracción segunda del artículo 6o. de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas en materia de requisitos para ser Oficial del Registro Civil**, promovida por la Diputada Edna Rivera López integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto Adicionar a los requisitos para ser Oficial del Registro Civil, contar con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho y acreditar cuando menos cinco años de práctica profesional.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente, la promovente refiere que, de todas las instituciones que se encuentran vigentes dentro del Derecho Civil mismo que se encuentra presente en casi todas las acciones que realiza una persona desde su nacimiento hasta la muerte, la figura del Registro Civil se constituye como una de las más relevantes esto debido a la certeza jurídica que brinda al estado civil de las personas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, argumenta que, existen varias definiciones del Derecho Civil, conocido también como *ius Gentium*, mismas que nos permiten tener una mejor aproximación a las instituciones tan relevantes que tutela esta parte del Derecho que *"atañe a las reglas jurídicas relacionadas con las personas, el registro civil, la familia, el matrimonio, el divorcio, el parentesco, filiación, patria potestad, bienes, sucesiones, obligaciones y contratos"*.

En ese mismo orden de ideas, aduce que, de todas las anteriores, el Registro Civil es una de las instituciones en la que los ciudadanos confían con mayor seguridad, debido a que estamos tan habituados a él que ya es muy difícil encontrar a alguien que no cuente con sus inscripciones en el mismo, además de destacar las mejoras en los trámites y la importante evolución de sus capacidades tecnológicas que nos permiten apreciarlo como una institución moderna y funcional. Para valorar en mayor medida a una institución tan relevante como el Registro Civil, y proponer acciones para su actualización, debemos conocer sus antecedentes históricos. El gobierno provisional emanado de la Revolución de Ayutla emitió entre 1855 y 1857 tres importantes reglamentaciones: la Ley Juárez, la Ley Lerdo y la Ley Iglesias con la finalidad de terminar con la interrelación Iglesia-Estado y contrarrestar así el monopolio del poder eclesiástico en materia civil.

Derivado de lo anterior indica que, las aludidas Leyes de Reforma implicaron que *"cada institución se ocupara de lo que le es propio, el Estado de la política, la Iglesia de la religión y representaron la confirmación de los Derechos Humanos y las libertades consagradas en la Constitución de 1857"*.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, reitera que, el origen histórico del Registro Civil se remonta particularmente a la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil, de 1857 promulgada por Ignacio Comonfort, misma que sería derogada, para dar paso a la del 28 de julio de 1859 en Veracruz, cuando el entonces presidente Benito Juárez García expidió la Ley Orgánica del Registro Civil, dando un importante paso para lograr la secularización de los distintos ámbitos públicos que se encontraban en manos del clero.

Con lo anterior, puntualiza que, se logró un importante paso de independencia del Estado respecto de dicho poder fáctico para lograr el reconocimiento de la dignidad del hombre frente a las instituciones que lo aferraban a peligrosos dogmas y al obscurantismo. La reforma liberal debe entenderse como una larga y hasta heroica marcha por conquistar para la sociedad el dominio de sus propias instituciones.

Por otra parte, deduce que, la nueva Ley promulgada por el presidente Benito Juárez contempló en el artículo 1o el establecimiento de funcionarios llamados "Jueces del Estado Civil" mismos que tendrían a su cargo *"la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de todos los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional, por cuanto concierne a su nacimiento, adopción, arrogación, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento."*

Dicha Ley establecía entre los requisitos para ocupar dicho cargo ser mayor de treinta años, casado o viudo y de notoria probidad, sin asentar la obligación de tener estudios en Derecho, lo que hoy en día si ocurre en la mayoría de las reglamentaciones en los estados, debido a la compleja función que desempeñan los "Jueces del Estado Civil" denominados hoy Oficiales del Registro Civil.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Según lo dicho, explica que, anteriormente con poseer "*notoria probidad*", "*suficiente instrucción*" o "*buenas costumbres*" bastaba para desempeñar dicho cargo, sin embargo, la evolución y complejidad del Derecho, particularmente del Civil del cual se ha independizado el Familiar, exige hoy en día que quienes desempeñan la función de Oficial del Registro Civil tenga una formación jurídica y estudios correspondientes a la carrera de Derecho.

De la misma forma, expone que, esto no debe entenderse como una limitante o restricción para ocupar dicho cargo, sino que en razón de la importancia y trascendencia que representa para la sociedad, se vuelve imperante contar con estudios de la Licenciatura en Derecho, tal y como se plasma en el artículo 13 fracción 111 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, que establece que para ser Oficial del Registro Civil se requiere poseer título y cédula de Abogado y acreditar cuando menos tres años de práctica profesional.

Aunado a lo anterior, explica que, la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí en su artículo 26 fracción IV establece que para ser Oficial del Registro Civil se tiene que ser Abogada o Abogado, Licenciada o Licenciado en Derecho con título legalmente expedido y registrado, con una antigüedad mínima de dos años. Para el caso de las comunidades que cuenten con menos de 20 mil habitantes podrá dispensarse el título de esa carrera por cualquier otro que sea afín.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De la misma manera, expresa que, otro estado que cuenta con dicho requisito es Chihuahua, pues en el Reglamento Interior del Registro Civil de dicha entidad, en su artículo 26° fracción 11 se establece que para ser Oficial se requiere aprobar el examen teórico-práctico en materia de Derecho Registral Civil, lo que implica que el sustentante cuente también con la formación jurídica a fin de acreditar dicha evaluación y ocupar así el aludido cargo.

Por todo lo anterior y como último, expone que, se propone que en la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, se adicione a los requisitos para ser Oficial del Registro Civil que la o el sustentante, cuente con título y cédula profesional que lo acrediten como Licenciada o Licenciado en Derecho a fin de que se garantice que quien ocupe dicho cargo, cuente con los conocimientos necesarios que le permitan garantizar la protección de todas las instituciones englobadas dentro del Derecho Civil y acreditar cuando menos cinco años de práctica profesional.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Quienes integramos el presente órgano dictaminador tenemos a bien declarar en sentido improcedente la acción legislativa que se somete a nuestra consideración, bajo los siguientes argumentos

La presente iniciativa tiene como finalidad adicionar a los requisitos para ser oficial del registro civil, el que este cuente con título y cédula profesional en licenciatura en derecho y además acreditar cuando menos experiencia de 5 años para ejercer dicho cargo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es importante mencionar que, los oficiales del registro civil, realizan funciones meramente administrativas y no judiciales, lo que sin lugar a dudas deja de antemano que solicitar como requisito el contar con un título y cédula profesional sería violatorio a derechos humanos, además de imponer como requisito que se cuente con una experiencia mínima de 5 años, resulta discriminatorio para acceder a un cargo público

Ahora bien, es importante señalar que no en todos los municipios del estado se cuenta con personas instruidas en la licenciatura en derecho, lo que generaría una problemática en el despacho de los asuntos de las oficinas del registro civil.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto por que se reforma la fracción segunda del artículo 6o. de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas en materia de requisitos para ser Oficial del Registro Civil, por lo tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA			
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDÓÑEZ SECRETARIO			
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO DE LA INICIATIVA DECRETO POR QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE REQUISITOS PARA SER OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.